

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 23-feb.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvase proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. Nº:** 443  
**Proceso:** Ejecutivo con Garantía Real  
**Demandante:** Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.  
**Demandado:** John Mario Ramírez Cortés  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2021-00459-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito coadyuvado por las partes, mediante el cual solicitan la SUSPENSIÓN del proceso por el término de **cinco (5) meses** a partir de recibo del presente memorial (22/02/2022 15:24).

En cuanto a lo referente en el numeral primero de dicho escrito se solicita la notificación por conducta concluyente así:

1. **ROSA MARIA VILLA PADILLA**, identificado como aparece al pie de mi firma, mayorde edad, con domicilio \_\_\_\_\_ actuando en nombre propio, manifiesto libre y espontáneamente que conozco el mandamiento de pago proferido en mi contra de fecha **28 de enero de 2022** Igualmente, manifestó que conforme a lo expresado anteriormente me declaro notificado de la citada providencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y revisado el presente asunto se establece que ROSA MARIA VILLA PADILLA no es parte dentro del presente asunto, pero el auto que se hace referencia 28 de enero de 2022, si corresponde al fechado como mandamiento de pago.

Finalmente, también se observa en el expediente que el demandado JOHN MARIO RAMÍREZ CORTÉS se encuentra debidamente notificado del auto que libró orden de pago, conforme al artículo 8 del Decreto 806, lo cual fue surtido por este Despacho, a quien además se le remitió copia del vínculo del expediente digital.

En este orden de ideas, como quiera que es procedente acceder a la suspensión del proceso, la cual se encuentra ajustada a derecho de conformidad con la preceptiva del artículo 161 numeral 2º del C.G.P., se procederá a ello.

En cuanto a la petición obrante en el memorial aportado signado con el número 1, no se hará pronunciamiento al respecto, por cuanto el demandado se encuentra debidamente notificado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIEMRO. ACCEDER** a la suspensión del proceso ejecutivo con Garantía Real propuesto por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOHN MARIO RAMÍREZ CORTÉS** por el término solicitado.

**SEGUNDO:** No habrá lugar a realizar pronunciamiento respecto de la solicitud signada con el número 1 del memorial aportado por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

4

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5905bc64a3d557d1cb4620c8d3114a1584a58fdba9bf21e014bb34c61599bc**

Documento generado en 28/02/2022 03:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>